



RESOLUCIÓN N° 0140-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 824-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 337,65 m², ubicada en el distrito de San miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020 que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, se ha declarado de necesidad y utilidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura denominada: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE- MTC 3N Huancabamba, tramo 71+600- Huancabamba”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 18712-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 18362-2021) presentado el 19 de julio de 2021 (folio 2), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 4 al 17);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02163-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales,

de julio de 2021 y anexos (folios 18 al 23), a través del cual se advirtió que: las colindancias descritas en la memoria descriptiva discrepaban de lo señalado en el plano perimétrico;

8. Que, la observación técnica descrita en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07418-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 15 de setiembre de 2021 (folios 24 y 25), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 28021-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 25442-2021) presentado el 29 de setiembre de 2021 (folio 26), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello la Memoria Descriptiva (folios 43 y 44); en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03135-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de noviembre de 2021 (folio 47), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó la observación técnica advertida;

10. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 6 de julio de 2021 (folio 40), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005784-2021-Z.R.N.ºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 1 de julio de 2021 (folio 41), a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone parcialmente sobre la partida registral n.º 11209035 y el resto en un sector sin antecedente registral;

11. Que, “el administrado” señala que existe una superposición con la Partida Electrónica n.º 11209035 de la Zona Registral n.º - SEDE PIURA - Oficina Registral de Piura; la misma que corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía (folio 31 reverso), siendo esto así, la superposición de “el predio” con una anotación preventiva de derecho de vía no resulta impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 28 reverso al 32), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, informe técnico legal y fotografías (folios 33 al 39), se tiene que “el predio” a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente

afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito

ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folios 43 y 44) y el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 45 y 46) suscritos y autorizados por el verificador catastral David E. Quiroga Rios;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0009-2022/SBN-GG del 8 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0161-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2022 (folios 51 al 53);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 337,65 m², ubicada en el distrito de San miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, para ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –
Visado por:**

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	75+720	FIN (Km)	75+825	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área requerida por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	ERIAZO-RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0338	337.65
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-005

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-005	LONG. (m)
NORTE	CON PREDIO INSCRITO P.E. 04099885 - CON P.E. 04099622 Y CON P.E. 04099873 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 15)	95.6
SUR	CON U.C. 83552 (DEL VERTICE 20 AL VERTICE 34)	101.68
ESTE	CON PREDIO INSCRITO P.E. 04099873 (DEL VERTICE 15 AL VERTICE 20)	23.95
OESTE	CON U.C. 83552 (DEL VERTICE 34 AL VERTICE 1)	18.74

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.46	21°26'42"	653882.6578	9402066.0123	654131.8180	9402439.5631
2	2-3	3.95	183°58'13"	653891.1009	9402056.8538	654140.2611	9402430.4046
3	3-4	4.18	188°1'50"	653893.9703	9402054.1444	654143.1305	9402427.6952
4	4-5	4.30	188°12'22"	653897.3841	9402051.7249	654146.5443	9402425.2757
5	5-6	9.48	185°15'47"	653901.2101	9402049.7653	654150.3703	9402423.3161
6	6-7	4.11	186°27'52"	653910.0083	9402046.2360	654159.1685	9402419.7868
7	7-8	4.02	183°20'27"	653913.9663	9402045.1463	654163.1265	9402418.6971
8	8-9	4.64	184°15'25"	653917.8996	9402044.3065	654167.0598	9402417.8573
9	9-10	3.93	186°2'52"	653922.5007	9402043.6766	654171.6609	9402417.2274
10	10-11	8.59	186°13'20"	653926.4338	9402043.5566	654175.5940	9402417.1074
11	11-12	3.72	198°46'6"	653934.9930	9402044.2264	654184.1532	9402417.7772
12	12-13	17.11	187°28'4"	653938.4150	9402045.6961	654187.5752	9402419.2469
13	13-14	9.81	173°28'49"	653953.1254	9402054.4342	654202.2856	9402427.9850
14	14-15	5.30	170°6'48"	653962.0721	9402058.4533	654211.2323	9402432.0041
15	15-16	5.12	159°52'10"	653967.2091	9402059.7631	654216.3693	9402433.3139
16	16-17	4.92	162°35'50"	653972.3050	9402059.2431	654221.4652	9402432.7939
17	17-18	4.88	177°7'22"	653976.8238	9402057.3036	654225.9840	9402430.8544
18	18-19	8.21	171°46'34"	653981.2104	9402055.1540	654230.3706	9402428.7048
19	19-20	0.82	196°12'23"	653987.9885	9402050.5250	654237.1487	9402424.0758
20	20-21	6.39	25°17'46"	653988.7712	9402050.2688	654237.9314	9402423.8196
21	21-22	3.92	138°23'50"	653982.4283	9402049.4706	654231.5886	9402423.0215

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

DAVIDE. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004158VCPZR01

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

22	22-23	4.51	188°15'37"	653979.1985	9402051.6847	654228.3587	9402425.2355
23	23-24	4.20	182°53'54"	653975.1498	9402053.6743	654224.3100	9402427.2251
24	24-25	3.79	197°30'54"	653971.2908	9402055.3340	654220.4510	9402428.8848
25	25-26	4.25	200°2'32"	653967.5225	9402055.7139	654216.6827	9402429.2647
26	26-27	9.24	189°52'8"	653963.3996	9402054.6641	654212.5598	9402428.2149
27	27-28	12.10	186°32'36"	653954.9725	9402050.8849	654204.1327	9402424.4357
28	28-29	9.82	156°28'29"	653944.5652	9402044.7061	654193.7255	9402418.2570
29	29-30	9.75	178°53'0"	653934.8200	9402043.4799	654183.9802	9402417.0307
30	30-31	9.67	174°4'59"	653925.1201	9402042.4509	654174.2803	9402416.0017
31	31-32	8.64	170°17'23"	653915.4476	9402042.4275	654164.6079	9402415.9783
32	32-33	7.78	168°36'16"	653906.9291	9402043.8640	654156.0893	9402417.4148
33	33-34	7.62	167°40'58"	653899.6615	9402046.6490	654148.8217	9402420.1998
34	34-35	7.62	167°30'6"	653893.2932	9402050.8298	654142.4534	9402424.3806
35	35-36	7.78	167°40'58"	653887.9805	9402056.2897	654137.1408	9402429.8405
36	36-1	3.34	169°19'40"	653883.8678	9402062.8971	654133.0280	9402436.4480
TOTAL		239.97					

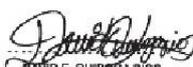
CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0338	337.65
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

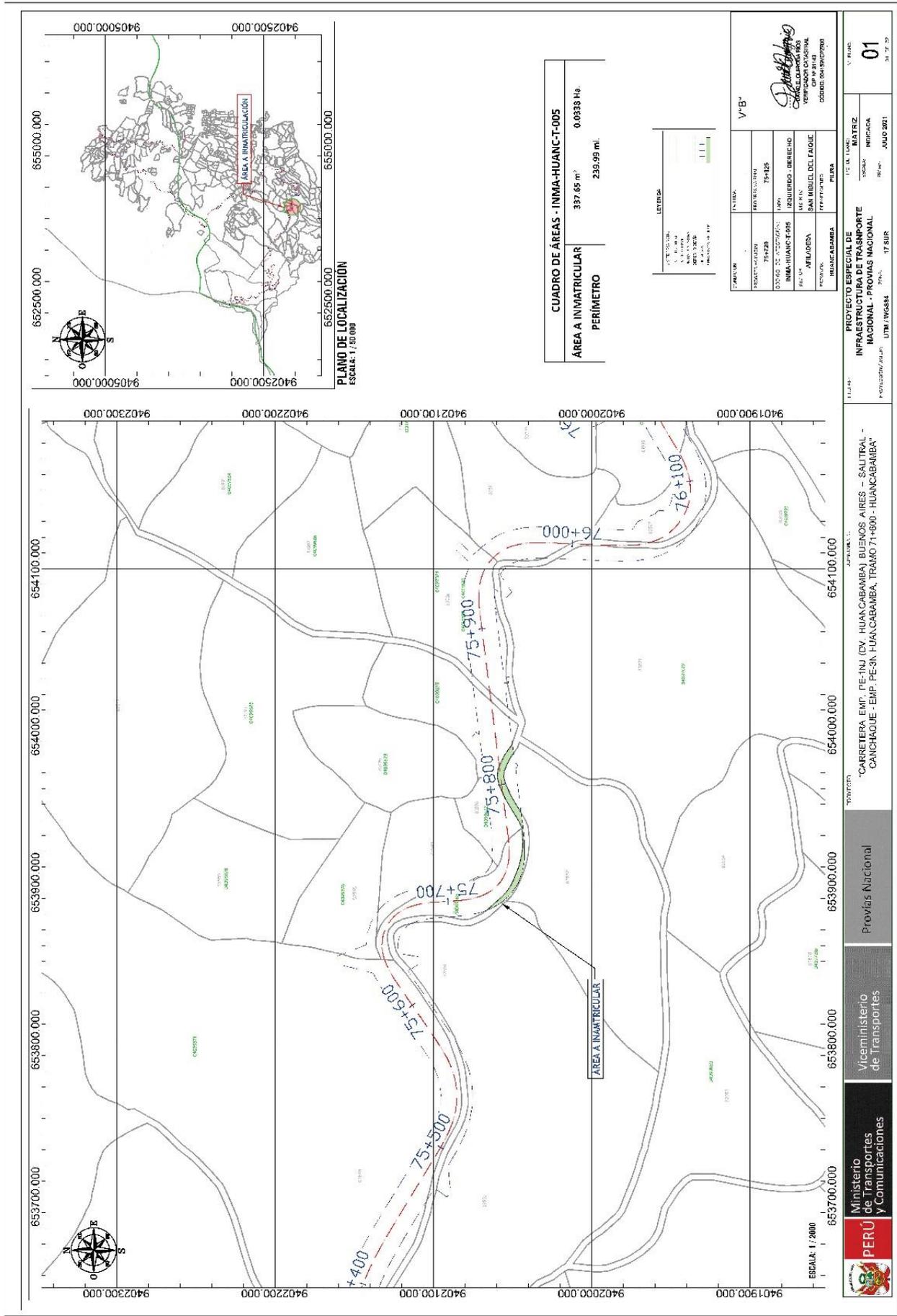
LIMA, JULIO DEL 2021

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800


DAVID QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004158VCPZR01

EL PERÚ PRIMERO



CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUAN-T-005	
ÁREA A INMATRICULAR	337,65 m ² 0,0338 H _a
PERÍMETRO	239,99 m

LEGENDA	
[Symbol]	ALINEAMIENTO
[Symbol]	PROYECTADO
[Symbol]	EXISTENTE
[Symbol]	PROYECTADO
[Symbol]	EXISTENTE
[Symbol]	PROYECTADO
[Symbol]	EXISTENTE
[Symbol]	PROYECTADO
[Symbol]	EXISTENTE

CANTON	PALENA	V/B*
PROYECTADO	PROYECTADO	
EXISTENTE	EXISTENTE	
PROYECTADO	PROYECTADO	
EXISTENTE	EXISTENTE	
PROYECTADO	PROYECTADO	
EXISTENTE	EXISTENTE	
PROYECTADO	PROYECTADO	
EXISTENTE	EXISTENTE	

PROYECTO ESPECIAL DE		ESTADO DE LA MATRIZ	
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		INDICADA	
NACIONAL - PROMIS NACIONAL		INDICADA	
UTM / WGS84		17 SUR	
01		31 7 27	


Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PERÚ
 Viceministerio de Transportes
 Provisión Nacional

TÍTULO: "CARRERA EMP. PE-INJ (DV. HUAN/CABAMBA) BUENOS AIRES - SALTIRA - CANCHAQUE - EMP. PE-IN. HUAN/CABAMBA, TRAMO 71+800 - HUAN/CABAMBA"
 TERCERA PARTE

